



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2010, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento para la prestación del servicio de asistencia jurídica de la Diputación Provincial de Burgos a las Entidades Locales de la provincia, en sede judicial.

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia de los interesados sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se eleva a definitiva la aprobación inicial, de conformidad con el acuerdo plenario de referencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación completa del texto del

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS A LAS ENTIDADES LOCALES
DE LA PROVINCIA, EN SEDE JUDICIAL

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Objeto del presente Reglamento.*

1. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 5.3 de la Ley 1/1998, de 9 de abril, de Régimen Local de Castilla y León, es competencia en todo caso de la Diputación Provincial de Burgos, la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios de la provincia, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. En el marco de dicha competencia genérica, es objeto del presente Reglamento la regulación de la prestación del servicio de asistencia jurídica por la Diputación Provincial de Burgos para la defensa en juicio de las Entidades Locales de la provincia.

El servicio de defensa judicial de las Entidades Locales de la provincia se establece, pues, como un instrumento más de desarrollo efectivo de la obligación competencial de la Diputación Provincial, de prestar asistencia jurídica a los municipios de la provincia, derivada de lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. – Podrán ser beneficiarios de este servicio, además de los municipios, las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipal, las Mancomunidades, las agrupaciones municipales, los consorcios y otros entes con personalidad jurídica propia dependientes de las citadas Entidades Locales, en los términos que a tal efecto se disponen en el presente Reglamento.



CAPÍTULO II. – ASISTENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA EN JUICIO.

Artículo 2. – *Ámbito subjetivo y contenido de la asistencia jurídica para la defensa en juicio.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Administración Local, la Diputación Provincial de Burgos prestará el servicio de asistencia jurídica a favor de las Entidades Locales, especialmente las de menor capacidad económica y de gestión, en los procedimientos en los cuales estas entidades sean parte, en los términos regulados en el presente Reglamento y ante las siguientes Jurisdicciones en sus diferentes instancias:

- a) Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- b) Jurisdicción Civil.
- c) Jurisdicción Social.

A estos efectos inicialmente se limita la defensa en juicio de las Entidades Locales a aquellas que cuenten con una población inferior a 1.000 habitantes y un presupuesto menor de 300.000 euros, pudiendo, paulatinamente, modificarse dicho límite mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial.

Artículo 3. – *Solicitud.*

1. – Para obtener la asistencia en juicio, deberá formularse petición por la Presidencia de la Corporación interesada, acompañando la documentación que se determine por el Servicio de Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial, a los efectos de lo dispuesto en el art. 5 de este Reglamento.

2. – Al escrito de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local, con nombramiento oficial, comprensiva del número de habitantes de la entidad y de los recursos ordinarios del presupuesto.
- Certificación del acuerdo del Pleno o Asamblea Vecinal de la Entidad Local, confiriendo la representación y defensa a la Diputación Provincial.
- Copias autenticadas de la documentación atinente al litigio.
- Informe del Secretario de la Entidad Local.

3. – Referida solicitud podrá efectuarse a través de medios electrónicos, conforme a lo que se establezca sobre este particular en el Reglamento del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Burgos.

Artículo 4. – *Modalidades de prestación de la asistencia jurídica para la defensa en juicio.*

1. – La defensa judicial se realizará, ordinariamente, por los Letrados adscritos al Servicio de Asesoría Jurídica de la Diputación, los cuales asumirán la defensa y, en su caso, la representación procesal de los intereses de la Entidad Local solicitante ante la jurisdicción correspondiente.



Los Letrados pertenecientes al Servicio de Asesoría Jurídica provincial asumirán la defensa, con carácter general, en aquellos asuntos que, previamente, en vía administrativa, hayan sido objeto de asesoramiento escrito desde el Servicio de Asesoramiento de la Diputación Provincial. En caso contrario, la defensa se asumirá excepcionalmente y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En todo caso, la solicitud de defensa será informada por el Servicio de Asesoría Jurídica y autorizada mediante resolución de la Presidencia, con expresa indicación de los motivos en el caso de que la misma fuese denegada.

El nombramiento de Letrado no perteneciente al Servicio de Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial se efectuará, igualmente, con carácter excepcional, mediante resolución de la Presidencia y en el marco del Convenio de Colaboración que se firme con el Colegio de Abogados, en aquellos supuestos que por circunstancias especiales no puedan ser asumidos por Letrados de referido Servicio o que, en atención a la índole del asunto, sea conveniente la designación de otros Letrados, siendo preciso en ambos casos informe previo de la Secretaría General.

2. – Si se produjera el nombramiento de Letrado que no sea de la plantilla provincial, se requerirá previamente a su designación la presentación de minuta aproximada a la que pudieran ascender los gastos de Letrado, tras la cual se procederá, en su caso, al nombramiento.

El Letrado externo designado tendrá en todo momento informado al responsable del Servicio de Asesoría Jurídica de la Diputación Provincial, debiendo de facilitar copia, asimismo, de todos los escritos que se produzcan en relación con el pleito, con la finalidad de efectuar un seguimiento adecuado, especialmente por lo que se refiere al cumplimiento de los plazos procesales.

3. – Las minutas que corresponda percibir a los Letrados ajenos a la Corporación serán satisfechas por la Diputación Provincial, a la cual se remitirá para su abono la correspondiente minuta conforme a las cantidades estipuladas en el correspondiente Convenio de Colaboración suscrito con el Colegio de Abogados.

4. – Las minutas que corresponda percibir a los Procuradores, y hasta tanto el propio Servicio de Asesoría Jurídica no preste el servicio de procuraduría, deberán ser hechas efectivas por la entidad que sea parte. A tal efecto la Diputación Provincial podrá exigir a las Entidades Locales peticionarias la pertinente provisión de fondos y, en su caso, proceder a su cobro mediante compensación.

Tampoco serán de cargo provincial aquellos otros gastos procesales que se generen consecuencia de los procesos, tales como anuncios oficiales, dictámenes de peritos, gastos de escrituras públicas, y otros análogos.

5. – En los supuestos en que exista condena en costas a las entidades asistidas, éstas abonarán el importe de las mismas. En caso contrario, y en el supuesto de que la defensa se haya llevado a cabo por Letrados de la plantilla provincial, será la Diputación quien cobre las costas devengadas por asistencia letrada.



Artículo 5. – *Excepciones a la prestación del servicio de asistencia jurídica para la defensa en juicio.*

1. – Se exceptúan de la prestación del servicio de asistencia jurídica:

a) Las peticiones que tengan por objeto dar apoyo o rechazar la impugnación de actos o acuerdos municipales por parte de los miembros de las Corporaciones.

b) Las consultas o contiendas judiciales de cualquier clase contra esta Diputación, promovidas por otras Entidades Locales, así como las que tengan lugar entre Entidades Locales de la provincia de Burgos, o supongan conflicto de intereses entre las mismas.

c) Las peticiones de aquellas Entidades Locales que no estén al corriente en el pago de los gastos que, siendo de su cuenta, se hayan causado en anteriores prestaciones de este servicio por la Diputación Provincial.

2. – Además de las excepciones anteriores, y para el supuesto de asistencia en juicio, se excluirá de ésta:

a) A las Entidades Locales que cuenten con una población superior a 1.000 habitantes o cuenten con un presupuesto superior a 300.000 euros, pudiendo modificarse dicho límite, con alcance general, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

b) Las contiendas judiciales entre Administraciones Públicas, salvo aquellas referidas a procesos judiciales en los que la Entidad Local beneficiaria sea parte demandada o en los que siendo parte demandante se ejerciten acciones en defensa de su patrimonio. En aquellos otros supuestos en los que la Entidad Local pretenda ejercitar acciones frente a una Administración Pública, sólo excepcionalmente, atendida su conveniencia para el interés general o la repercusión que pudiera tener en otras Entidades Locales, se asumirá la defensa en juicio.

c) Las peticiones de defensa sobre las cuales:

– Exista informe desfavorable del Servicio de Asesoría Jurídica, fundado en la temeridad del ejercicio de la acción por parte de la Entidad Local.

– Si la actuación administrativa de la Entidad Local no se hubiera ajustado al asesoramiento emitido durante la fase de tramitación administrativa del expediente, bajo la forma de informe o dictamen jurídico, por el Servicio de Asesoramiento de la Diputación Provincial.

– Si se estima que la disposición o actuación administrativa pudiera no ajustarse a Derecho de forma manifiesta.

– Si se considera que la defensa de la Entidad estuviera cubierta por la oportuna póliza de seguros, así como cualquier otra circunstancia análoga.

d) A aquellas Entidades que con carácter general no tengan delegada la gestión y recaudación de ingresos de derecho público en la Diputación Provincial de Burgos, respecto de sus actos en materia de gestión y recaudación.



3. – Podrá desestimarse igualmente la asistencia en juicio si faltase consignación presupuestaria y no pudiera ser asumida la defensa por los Letrados de la plantilla provincial.

Artículo 6. – *Memoria anual.*

Anualmente, el Servicio de Asesoría Jurídica de la Diputación redactará una Memoria que comprenderá de manera sistemática la jurisprudencia dictada por los organismos jurisdiccionales en los litigios en que se haya solicitado el servicio de asistencia para la defensa en juicio.

DISPOSICIÓN FINAL. –

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de quince días contemplado en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De conformidad con el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento para la prestación del Servicio de Asistencia Jurídica de la Diputación Provincial de Burgos a las Entidades Locales de la provincia, en sede judicial, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (art. 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Burgos, a 14 de febrero de 2011.

El Presidente,
Vicente Orden Vigara

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel